PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2024.

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL. Con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la **Ley de Transparencia Local;** relativa al derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, reglamentaria de los artículos 2º y 23-A de la Constitución Local.

2. LINEAMIENTOS. El día cinco de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los **Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.** Entrando en operación la Plataforma Nacional de Transparencia y con ello aproximadamente cincuenta y cuatro obligaciones sin que medie petición de parte a las que está obligada a cumplir esta Institución y demás sujetos obligados incluyendo a los partidos políticos para garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos la cual se debe actualizar constantemente.

3. PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LOCAL. Con fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5516, la **Ley de Protección de Datos Personales**; reglamentaria de los artículos 2 y 23-A, de la Constitución Local, que tutela la garantía del derecho humano a la protección de datos

personales que tengan en posesión los sujetos obligados; así como, establece los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen la materia.

4. PROGRAMA DE TRABAJO 2024. En fecha 19 de octubre de 2023, se aprobó por la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia el Programa de Trabajo Anual que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia correspondiente al Periodo 2023- 2024, en ese sentido, el mismo fue presentado al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en fecha 27 de octubre de 2023.

5. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, por el cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de éste órgano electoral, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C. y el artículo 116, párrafo segundo fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, 23, párrafo primero de la Constitución Local, así como, el numeral 63 del Código Electoral Local, el I MPEPAC; en el ámbito local, tendrá a su cargo la organización de las elecciones y participación

ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

II. Por su parte el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal; y 2 de la Constitución Local, refieren de manera conjunta que el derecho a la información será garantizada por el Estado, partiendo de que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En este sentido, el ejercicio del derecho de acceso a la información por cuanto a la Federación y a las entidades federativas como acontece en el Estado de Morelos, se regirán por los siguientes principios y bases:

> …
> I. Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;
> II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;
> III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
> IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de gestión que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados,

con relación a los parámetros y obligaciones establecidos por las normas aplicables;
V. La ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales;
VI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes;
VII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el organismo público autónomo denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;
VIII. Se establecerán sistemas electrónicos de consulta, estatales y municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información; el Estado apoyará a los municipios que tengan una población mayor a setenta mil habitantes para el cumplimiento de esta disposición;
IX. En los casos en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante resolución confirme la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, los solicitantes podrán interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Del mismo modo, dicho organismo, de oficio o a petición fundada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, podrá conocer de los recursos que por su interés y trascendencia así lo ameriten, y
X. Con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en el estado de Morelos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, implementará acciones con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y el Instituto Estatal de Documentación.
…

III. Así mismo el artículo 78 fracciones I, II y XLV del Código Electoral Local establece las atribuciones del CEE, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto las

políticas del IMPEPAC y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo, a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ambiro de su competencia.

IV. Por otra parte el artículo 1 de la Ley de Transparencia Local, determina que dicha normativa es de orden público e interés social de observancia general en el estado de Morelos, en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, es reglamentaria de los artículos 2 y 23-A de la Constitución Local.

V. Así mismo, el numeral 12, fracción I de la Ley de Transparencia Local, estipula que los sujetos obligados, tal como este organismo autónomo electoral local deben constituir un Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de conformidad con la normatividad interna.

VI. Derivado de lo anterior, este CEE, advierte que el veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la Ley de Transparencia Local; en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, reglamentaria de los artículos 2º y 23-A de la Constitución Local, que contempla a este Órgano autónomo electoral como sujeto obligado encontrándose constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública a todos los ciudadanos morelenses.

VII. El artículo 83, del Código Electoral Local, dispone que El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la

materia encomendada y que las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política. XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII.- De Grupos Vulnerables.

VIII. Por su parte el artículo 90 Octavus, establece que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Transparencia, las siguientes:

I. Someter a consideración del Consejo Estatal la implementación de medidas para la oportuna ejecución de actividades de la Unidad de Transparencia;
II. Vigilar por conducto de la Unidad de Transparencia, que se ponga a disposición de la población la información del Instituto Morelense, así como su debida actualización;
III. Conocer y dictaminar el informe anual de actividades de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense;
IV. Emitir recomendaciones a la Unidad de Transparencia para su adecuado funcionamiento y cumplimiento a la normativa en la materia, y
V. Conocer y dictaminar los lineamientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Instituto Morelense.

Por lo antes expuesto, se desprende que es atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia someter a consideración del Consejo Estatal la implementación de medidas para la oportuna ejecución de actividades de la Unidad de Transparencia.

En este sentido, tomado en consideración que el artículo 12, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establecen que para el cumplimiento de las mismas los sujetos obligados deben cumplir con la obligación de **proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia y elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable**, es que se propone someter a consideración del Consejo Estatal Electoral la aprobación del ***"PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2024",*** el cual constituye el **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del presente acuerdo.

Lo anterior con el fin de en ese sentido, a fin de fomentar la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se contempla invitar a las capacitaciones a los partidos políticos, a diversas instituciones aliadas, y a la población en general interesada, a fin de que cursen y reciban la constancia de los cursos que impartirá el IMPEPAC.

En razón de lo anterior, **se instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial para que someta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el ***"PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2024",***

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo,

fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 2 y 23 de la Constitución Local; 63,78, 83 y 90 Octavus, del Código Electoral Local; 1, 16, 12, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia Local; es que el CEE emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO: Se **aprueba** el ***"PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2024"*** el cual constituye el **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del presente acuerdo, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que someta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el presente acuerdo para su discusión y aprobación correspondiente.

CUARTO. Se propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el publicar el presente acuerdo y su anexo en la página electrónica oficial de este Instituto en atención al principio de máxima publicidad.

PRESIDENTE

MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRIGUEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INTEGRANTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

INTEGRANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COORDINADOR

MTRO. MANSUR GONZALES CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO

INTEGRANTE Y SECRETARIA TÉCNICA

LIC. RAQUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, COORDINADORA DELA UNIDAD DE TRANSPARENCIA